



**“Nuevas medidas en materia impositiva, laboral y  
previsional al 22/04/2020”**

Buenos Aires, 22 de abril de 2020

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA 591/2020. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 4**

**Salario Complementario**

El Comité de evaluación y monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), estableció una serie de recomendaciones que deberían reunir los empleadores para obtener el beneficio del Salario Complementario.

El artículo 2 del decreto 332/2020 estableció el pago de un Salario Complementario para el devengado de abril de 2020.

A través de la Decisión Administrativa 591/2020 se establecieron las recomendaciones para otorgar el mencionado beneficio.

Para acceder a este beneficio, los empleadores deberán reunir las siguientes condiciones:

**Actividad:**

La actividad principal del empleador, al 12/03/2020, debe encontrarse entre las definidas en las Actas del Comité N° 1 y N° 2, modificada por la N° 3.

**Facturación:**

La variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12/03/2020 y el 12/04/2020 respecto al mismo período del año 2019 sea de 0 o inferior a 0, es decir que el empleador no registre un incremento nominal en su facturación.

**Nómina:**

La plantilla de empleados de las empresas indicadas en el punto anterior no supere la cantidad total de 800 trabajadores en relación de dependencia al 29/02/2020.

Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 20/04/2020.

En los casos en que las empresas cuenten con más de 800 empleados al 29/02/2020 se deberá evaluar su situación financiera a partir de la información recabada en “Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción – ATP” de la AFIP y la restante que pudiera estimarse menester establecer los siguientes requisitos:

- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.

No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.

- No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

Los aludidos requisitos resultarán de aplicación durante un período fiscal.

### **Otras Definiciones**

#### **Salario neto**

En relación a este punto, se debería considerar como salario neto a la suma equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada correspondiente a los potenciales beneficiarios por el mes de febrero de 2020 proveniente de las declaraciones juradas presentadas por el empleador.

#### **Depósito en cuenta bancaria**

El beneficio que se acuerde debería ser depositado exclusivamente en una cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario.

Además, el Comité recomienda que la información relativa a remuneraciones para acordar el beneficio Salario Complementario sea proporcionada por la AFIP a las jurisdicciones y entidades con incumbencia en su ejecución, a cuyo efecto éstas últimas deberán prestar la colaboración que aquella solicite y coordinar acciones con el ente recaudador.

#### **Pre- liquidación de AFIP y control de ANSES**

En tal sentido, la AFIP proporcionaría una Pre- liquidación sobre la base de la definición de salario neto realizada, la que deberá ser materia de oportuno control por parte de la ANSES con carácter previo a efectuar la erogación.

### **Reducción SIPA**

En el caso de las actividades cuyo nomenclador se adjunta al presente memorándum, además de los beneficios establecidos en el punto anterior se recomienda otorgar el beneficio de la Reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al SIPA.

### **Créditos para Monotributistas**

A través de la decisión Administrativa 591/2020, donde se definen las condiciones para poder acceder al crédito (establecido por el inciso c) del artículo 2 del Decreto 332/2020) se establece:

#### **Características:**

- El crédito a tasa 0% para Personas adheridas al Monotributo y para Trabajadores Autónomos, será con subsidio del 100% del costo financiero total.
- El crédito consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito
- El monto máximo de la financiación no podrá exceder una cuarta parte (25%) del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría, con un límite máximo de \$ 150.000.
- El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- A cada una de las cuotas se le adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que se deben abonar por los períodos mensuales en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales. El monto referido será retenido y depositado periódicamente en AFIP.

#### **Requisitos:**

- Estar inscriptos en cualquier categoría del régimen y no encontrarse alcanzados por el beneficio del IFE.
- No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal.

Se considera que prestan servicios cuando por lo menos el 70% de su facturación en el período comprendido entre el 12/03/2020 y el 12/04/2020 fue emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector.

- No percibir ingresos en razón de mantener una relación de dependencia o provenientes de una jubilación.
- Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12/03/2020 y el 12/04/2020 “no haya caído” por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado.
- En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible, las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.

#### Condición de Caducidad del Beneficio:

Los beneficiarios de este financiamiento, no deberían acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

#### **Caducidad Beneficios**

El cumplimiento de los requisitos mencionados en los puntos que anteceden debería constituir una condición de caducidad, cuyo incumplimiento determine el decaimiento de los beneficios acordados y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.